

--- Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de octubre del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 823/2014-O, instaurado en contra del ex servidor público quien fungió como Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación conforme a lo establecido por los artículos transitorios Primero y Segundo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y;-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 1100/DGJ/DATSP/2014, de fecha 27 de junio del 2014, dos mil catorce, el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado.-----

SEGUNDO.- Con acuerdo del 22 de octubre del 2015, dos mil quince, el entonces Contralor del Estado tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas:-----

--- **Copias certificadas de:**-----

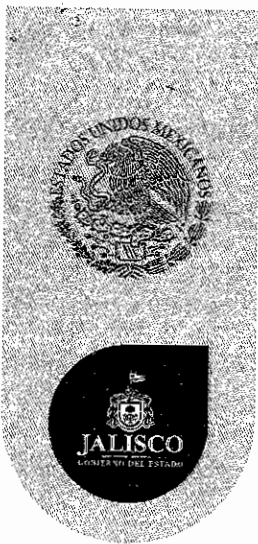
1.- *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final al 05 de junio del 2014, donde se refiere la baja de a partir del 28 de mayo del 2013, al cargo de Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado de Jalisco.*-----

--- Por lo que el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado ex servidor público; asimismo, en el propio proveído instruyó al entonces Director General Jurídico, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 23 de octubre del 2015, dos mil quince, ordenó registrarlo con el número 823/2014-O, concediéndole al

el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quien fue legalmente notificado mediante oficio 4431/DGJ/C/17 el día 23 veintitrés de marzo del año 2018; el cual no presentó informe de contestación, ni aportó ningún medio de prueba, dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó.-----

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del 2017, dos mil diecisiete, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque y ratifique la instrucción al entonces Director General Jurídico, para el desahogo del presente procedimiento sancionatorio incoado en contra del por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial final, de igual manera ratificando la instrucción hecha al entonces Director General Jurídico para el desahogo del mismo.-----

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril del 2017, se tuvo recibido el oficio número FGE/CGAP/DRH/10592/2015, suscrito por el Lic.-----



Contraloría del Estado

Rodolfo Buenrostro Cisneros, Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco dirigido al entonces Contralor del Estado de Jalisco, donde se anexa copia certificada del último nombramiento expedido a favor del
además informa fecha de ingreso, grado académico y último sueldo.-----

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de septiembre del 2018, se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, la que se llevó a cabo el día 04 cuatro de octubre de 2018, dos mil dieciocho, a la que no asistió la _____, no obstante que estuvo legalmente notificado mediante oficio DGJ-C/2791/18 el día 25 veinticinco de septiembre del año 2018; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de aplicación conforme a los artículos Primero y Segundo transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público _____ quien se desempeñó como Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, arábigos y fracciones antes indicadas las cuales disponen: -----

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III.- *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

Artículo 98. *En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación,*

la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- Conducta irregular imputada al _____ ex servidor público de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, fue omiso en presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por la ley de la materia, toda vez al haber causado baja el día 28 de mayo del 2013, tenía hasta el 27 de junio del 2013, para cumplir con dicha obligación; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar la declaración, obre constancia alguna de que el encausado hubiese cumplido en los términos antes señalados; aconteciendo además, que fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio, quien no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeto, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que el encausado no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.-----

--- Así las cosas, no existiendo justificación alguna para haber incumplido su obligación como servidor público; pues su conducta omisa resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en: *memorandum Memorando 1100/DGJ/DATSP/2014 de fecha 27 de junio del 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial; en el cual se informa que el _____ incumplió con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; 2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del _____, a partir del 28 de mayo del 2013, dos mil trece; 3.- Oficio FGE/CGAP/DRH/10592/2015 de fecha 07 de diciembre del 2015, dos mil quince que dirige el Lic. Rodolfo Buenrostro Cisneros, Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco al Maestro Juan José Bañuelos Guardado entonces Contralor del Estado de Jalisco, donde se anexa copia certificada del último nombramiento expedido a favor de _____ documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.*-----

--- Por lo que al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el ex servidor público referido, incumplió con la presentación de la declaración final de situación patrimonial, ya que debió presentarla al finalizar su cargo, esto es a partir del 29 de mayo del 2013 hasta el 27 de junio del 2013; de allí que el _____ quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, que textualmente dicen: "En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción".-----

económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.." (sic).

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la misma, esta Autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como lo es: -----

I. La gravedad de la falta; que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligada, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público; tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económica como socialmente en un hogar, se establece que el _____, tiene un nivel bajo, dado su nombramiento recibía una percepción de \$10,859.00 (diez mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 m.n.) mensuales. -----

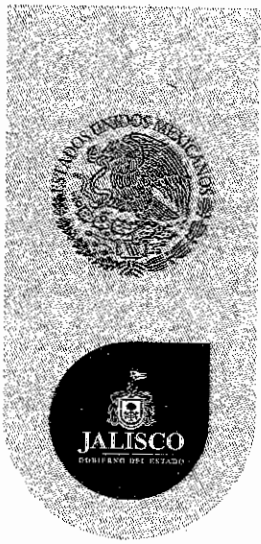
III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor; se considera nivel bajo, dado que no contaba con personal a su cargo, que el mismo no tiene antecedentes de ser omiso en el incumplimiento en este tipo de obligaciones, y que contaba con una antigüedad de 03 años aproximadamente, según el nombramiento remitido por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el cual obra dentro del presente expediente.-----

IV. Los medios de ejecución del hecho; no dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial, dentro del término señalado en la Ley de Responsabilidades, esto es, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su encargo, plazo que concluyó sin que dentro del mismo la haya presentado. -----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; No existe reincidencia del hoy encausado en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado, como se desprende de la Constancia de no Sanción Administrativa, del que se ordena agregar en copia simple.-----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; que con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro, ni se conoce si provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Fiscalía General del Estado en la que se encontraba adscrito, pues no se tiene conocimiento de la causa o motivo que genere su incumplimiento en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia.-----

--- En consecuencia, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de la Materia el que establece que la inobservancia en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, puede



Contraloría del Estado

sancionarse con la inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos, es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del quien se desempeñó como Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado, la sanción prevista en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el término persiste su negativa de presentar declaración final de situación patrimonial siendo procedente asentar dicha sanción en el Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia; notificando a la Fiscalía General del Estado donde prestó sus servicios, para los efectos legales a que haya lugar.

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos b) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; este Órgano Estatal de Control, de aplicación conforme a lo establecido en los Artículos Primero y Segundo transitorios de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, resuelve de conformidad con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del , toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constríe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción establecida en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado el mismo al encausado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de la materia; debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el termino persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial.

SEGUNDO.- Una vez notificado el encausado, gírese memorando a la servidora pública responsable del Registro Estatal de Inhabilitados de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, y gírese el oficio respectivo a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.

CE.JALISCO.GOB.MX

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----



Contraloría del Estado


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.


Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.


C. Acela Patricia Estrada Casán.

El presente documento contiene información clasificada como confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"